

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 8/1994, de 18 de Febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.B.111

Advertido error en el Anexo del Decreto 8/1.994, de 18 de Febrero, publicado en el B.O.R. nº 26 de 1 de Marzo de 1.994, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

01.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

— Puesto número 21.— Auxiliar A.G., donde dice: Complemento de Destino N. 12, debe decir: Complemento de Destino N. 14

03.— DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y ESTRUCTURAS AGRARIAS

— Puesto número 5.— Responsable de Programa de Concentración Parcelaria, donde dice: Grupo A, debe decir Grupo A/B.

— Puesto número 18.— Responsable de Programas Planificación, donde dice Grupo A/B, debe decir Grupo A.

— Puesto número 40.— Donde dice: Jefe de Servicio Producciones Agrarias y Alimentaria, debe decir: Jefe de Servicio Producciones Agrarias y Alimentación.

— Puesto número 42.— Responsable de Programa, donde dice: Grupo A, debe decir, Grupo A/B.

— Puesto número 86.— Responsable de Programa, donde dice: Grupo A, debe decir, Grupo A/B.

Orden de 27 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones, para la financiación de los servicios administrativos, a las Entidades Locales agrupadas para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios

I.B.112

Entre las competencias de la Comunidad Autónoma figura la de prestar asistencia a los Municipios para garantizar el desempeño de las funciones públicas de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y de contabilidad, atribuidas todas ellas, en las Entidades con población inferior a 5.000 habitantes cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas, al puesto de Secretaría.

Teniendo en cuenta la existencia de numerosas Entidades cuyo volumen de servicios y de recursos económicos es insuficiente para atender por sí solas a aquellas funciones, la Comunidad Autónoma presta ayuda económica para tal fin a las Entidades que se agrupan para sostener un puesto de Secretaría en común y a las Mancomunidades que tienen por objeto la prestación de servicios en forma continuada.

Por ello, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones en los supuestos y condiciones establecidos en esta Orden, a las Entidades Locales constituidas en Agrupaciones para sostener en común las funciones de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios que tengan por objeto la prestación de servicios.

Las subvenciones tendrán por finalidad contribuir a financiar los costes referidos al año 1994, del personal dedicado a las funciones propias del puesto de Secretaría y a los servicios administrativos complementarios, incluido el personal auxiliar sostenido en común, en el caso de las Agrupaciones.

Artículo 2º.— Podrán acceder a las subvenciones reguladas por esta Orden:

a) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas en Agrupación a partir del día 22 de junio de 1989, con la finalidad de sostener un puesto de Secretaría en común.

b) Las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objeto sea la prestación de servicios, que se hubieran constituido a partir del día 3 de junio de 1988.

Artículo 3º.— Serán requisitos para la obtención de subvención:

1º) Que cada una de las Entidades agrupadas o mancomunadas y, en su caso, la Mancomunidad, tengan presentados en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas los siguientes documentos:

a) Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del año 1992.

b) Presupuesto General de la Entidad, del año 1993.

c) Copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Entidad, durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2º.— Que el personal cuyos costes pretenden financiarse con la subvención, se halle nombrado o contratado de forma legal.

Artículo 4º.— Para solicitar la subvención deberán presentarse, a través del Registro General de la Comunidad Autónoma, los siguientes documentos:

A) Para Entidades constituidas en Agrupación:

a) Escrito de petición firmado por el Presidente de la Agrupación y dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, según el modelo del Anexo I.

b) Certificación del acuerdo del órgano competente de cada Entidad miembro de la Agrupación, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta Orden.

c) Certificación de los datos de la Agrupación y de los costes del personal en común, según el modelo del Anexo II.

B) Para Mancomunidades.

a) Escrito de petición firmado por el Presidente de la Mancomunidad y dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, según el Anexo

III.

b) Certificación del órgano competente de la Mancomunidad, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta Orden.

c) Certificación de los datos de la Mancomunidad y de los costes del personal dedicado a las funciones de Secretaría, según el modelo del Anexo IV.

Artículo 5º.— 1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de dos meses, contados desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Cuando se provea por primera vez alguno de los puestos de trabajo cuyos costes sean subvencionables, el plazo para presentar la solicitud se contará a partir de la fecha de toma de posesión del funcionario o empleado destinado, si fuera posterior a la publicación de esta Orden.

Artículo 6º.— 1. Cuando alguno de los documentos presentados se halle incompleto o se aprecie alguna irregularidad formal en su contenido, se otorgará a la Entidad un plazo de diez días para que lo subsane, con advertencia de los efectos que habrían de derivarse si no lo hiciera.

2. Cumplido el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación, en su caso, la Dirección General de Administración Local efectuará las comprobaciones pertinentes y elevará propuesta de resolución a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

3. Si en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no se hubiera resuelto alguna de ellas, se entenderá desestimada.

Artículo 7º.— Se Tendrán en cuenta como criterios objetivos para la concesión y cuantificación de las ayudas, las siguientes circunstancias:

a) Que el número de Municipios asociados, sus circunstancias geográficas y socioeconómicas y la racionalidad de la estructura y de las normas estatutarias, avalen la viabilidad y continuidad de la Entidad.

b) Que el ámbito y estructura de las Entidades solicitantes concuerden con los planes o programas de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, para los mismos fines o para otros con los que guarden relación.

Artículo 8º.— 1. La cuantía de las ayudas no excederá en ningún caso del 40 por 100 de los costes objeto de subvención, según lo dispuesto en el artículo primero. A este efecto, sólo se considerarán los costes por sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento específico por agrupación y Seguridad Social, cuando se trate de funcionarios, o los conceptos análogos en las demás relaciones contractuales.

2. Si después de formulada la solicitud o del reconocimiento de la subvención, se produjeran variaciones en las circunstancias determinantes de la concesión o de su cuantía, se adaptará la subvención a las exigencias y condiciones establecidas en esta Orden. No obstante, ninguna variación dará derecho a la Entidad beneficiaria a que se incremente la subvención que inicialmente se le hubiera reconocido.

Artículo 9º.— 1. El pago de las subvenciones se realizará por trimestres naturales vencidos, previa presentación de una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación o Mancomunidad, haciendo constar que durante el referido período se han mantenido las circunstancias determinantes de la concesión o, en caso contrario, expresando las variaciones producidas. Esta certificación ha de presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural.

2. El pago a las Entidades agrupadas se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de los respectivos Ayuntamientos, en la proporción que corresponda a su participación en los costes de la Agrupación.

A las Mancomunidades se les abonará la subvención mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a su nombre.